

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No.071/2017
ASUNTO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	JOSE RAFAEL PRIETO MARTINEZ
AUTO INTER.	037

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de los herederos señores RICARDO ALFONSO, MARIELLA,STELLA DEL CARMEN,GLORIA INES y ANA LIBIA PRIETO VACA, contra el proveído del 21 de abril de 2021.

II.- SUSTENTO DEL RECURSO

La motivación de la impugnación, la plantea en que se realice la modificación de la providencia, en el sentido de que se ordene la notificación, al señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, representante legal de la empresa TRANSLUGON LTDA, empresa secuestre dentro del proceso de la referencia y no al señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ.

Afirma, que si bien el señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ, asistió a la diligencia de secuestro de los semovientes, fue en virtud de un poder que le había sido conferido por el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, quien como anteriormente se dijo es el representante legal de la empresa TRANSLUGON LTDA, empresa la cual figura en la lista de auxiliares de la justicia.

En el mismo sentido también solicita enviarle al secuestre de TRANSLUGON LTDA. una copia de la sentencia, del trabajo de partición y de la adjudicación aprobada con el objeto de que proceda a la entregar ,de los semovientes que les

correspondieron a cada heredero para que de esa forma dispongan de sus animales y así puedan trasladarlos al sitio que determinen.

Concluye anexando la autorización escrita por el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR para que el señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ asistiera en representación de la empresa, a la diligencia de secuestro, de igual forma anexa la diligencia del secuestro, copia lista de auxiliares de la justicia y copia de la lista de auxiliares de la justicia donde el señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ no está admitido como perito evaluador de bienes inmuebles.

3. TRASLADO DEL RECURSO.-

No obstante habiendo corrido traslado del artículo 110 del C. G. del P., el apoderado de los señores JOSE ISAIAS PRIETO BABATIVA y SOLEDAD PRIETO CHALA, guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1- FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 318. El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

4.2 PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar la viabilidad, de reponer el proveído del 21 de abril de 2021, mediante el cual se le hizo conocer a la apoderada que al auxiliar de la justicia se le concedieron 30 días para la entrega de los semovientes.

5.- CASO CONCRETO

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por fallas en la aplicación de las normas sustanciales, procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos y viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, así como procedencia y sustentación del mismo.

Revisada la actuación se desprende lo siguiente:

El señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ asistió a la diligencia de secuestro de los semovientes del proceso en referencia con una autorización otorgada por el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR representante legal de la empresa TRANSLUGON LTDA, donde especificaba que lo representaría en esa diligencia.

Mediante auto proferido el 21 de abril de 2021 se hizo saber a la apoderada que el señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ ya se había notificado personalmente del auto del 24 de marzo mediante el cual se había dispuesto la entrega de los semovientes.

Posteriormente la apoderada DR. BEATRIZ BACCA GONZALEZ interpone recurso de reposición contra proveído del 21 de abril de 2021, donde se observa lo siguiente:

Se evidencia que el señor JESUS GERMAN CAMACHO RODRIGUEZ, actuó como secuestre dentro de la mencionada diligencia, mediante poder que le concediera el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR quien es el representante legal de la empresa TRANSLUGON LTDA, por lo cual también estaría facultado para realizar dicha entrega, y como consecuencia de lo anterior no se repondrá el auto objeto de inconformidad.

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER providencia del 21 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiese al señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, representante legal de la empresa secuestre TRANSLUGON LTDA. Con el fin de que realice la entrega de los semovientes en el menor tiempo posible, de conformidad con lo normado en el art. 308 del Código General del Proceso, haciéndole la advertencia del numeral 4º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 06 de mayo de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 18 de la misma fecha a las 8:00 am.